



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



El Honorable Ayuntamiento de Temoac, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

I.- Que siendo la producción, distribución y venta de masa, así como la tortilla de maíz, ambos artículos indispensables para la gran mayoría de los habitantes del municipio de Temoac, Morelos, y que los mismos resultan indispensables en su dieta alimentaria, es imperioso establecer las bases mínimas necesarias para su manejo dentro del municipio.

II.- Que siendo estos alimentos los de mayor consumo y demanda en el municipio de Temoac, Morelos; las autoridades deben velar porque los mismos se ofrezcan en establecimientos adecuados, con un buen control de higiene y seguridad para los que lo producen y calidad para los que lo adquieren.

III.- Que la seguridad de las personas y sus bienes es responsabilidad del Ayuntamiento; por lo que resulta de suma importancia establecer la norma jurídica que rija el funcionamiento de los establecimientos comerciales donde se comercializa masa y tortilla de maíz, garantizando un óptimo servicio a la población.

IV.- Es por ello, que ante el progresivo aumento de la actividad comercial de producción, distribución de la masa de nixtamal y tortilla industrializada, es necesario adecuar un cuerpo normativo municipal que especifique los lineamientos a seguir y mediante los cuales se otorguen los permisos de funcionamiento correspondientes, atendiendo siempre lo dispuesto en el marco jurídico municipal vigente y con esto se otorgue al Gobierno Municipal de Temoac, Morelos los instrumentos necesarios para tomar decisiones de carácter Administrativo. Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien emitir el siguiente:



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.

TEMOAC

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

2013 2015

"Edificando Juntos el Progreso"

REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular y controlar el funcionamiento, producción y venta de tortillas y masa de maíz en los molinos de nixtamal y tortillerías en el Municipio de Temoac, Morelos.

Artículo 2.- Compete al Gobierno Municipal Constitucional de Temoac, Morelos por conducto de la Dirección de Licencias Municipal la aplicación y observancia de las disposiciones en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para efecto del presente Reglamento se clasifican y se entenderá por:

I.- **ESTADO.-** El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II.- **H. AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento de Temoac, Morelos;

III.- **BANDO.-** El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Temoac Morelos;

IV.- **DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS.-** es la autoridad encargada de autorizar, supervisar, sancionar, suspender y/o cancelar los permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a la producción, distribución y venta de masa de maíz y tortilla industrializada;

V.- **VÍA PÚBLICA.-** Plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, bulevares, calzadas, carreteras y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito vehicular y/o peatonal, así como para el uso, de manera subterránea, superficial o área; de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Construcción del Municipio de Temoac y demás Leyes y Reglamentos aplicables a la materia;



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



VI.- **LICENCIA.**- Permiso otorgado por la Dirección de Licencias y Reglamentos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a la producción, distribución y venta de masa de maíz y tortilla industrializada;

VII.- **AUTORIZACIÓN.**- Permiso otorgado por la Dirección para realizar una actividad comercial o de servicio por un término no mayor de veinticuatro horas;

VIII.- **COMERCIANTES.**- Las personas dedicadas de manera individual y /o colectiva a la actividad comercial o de servicio;

IX.- **MOLINO MAQUILERO.**- Aquel que habitualmente se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares para obtener masa;

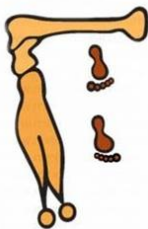
X.- **MOLINO DE NIXTAMAL.**- Lugar donde se prepara y/o procesa el nixtamal para obtener masa de maíz para el auto consumo y venta y demás, se elaboran las tortillas por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima la masa de maíz y/o la harina de maíz nixtamalizado; y

XI.- **TORTILLERÍA.**- Persona física o moral que cuenta con la Licencia o Autorización que le permite usar la vía pública para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

Artículo 4.- Queda prohibido el comercio ambulante o semifijo y venta a domicilio de masa de maíz, tortilla industrializada y sus derivados en el Municipio de Temoac, Morelos.

Artículo 5.- Para poder ejercer la actividad comercial a que se refiere el presente ordenamiento, los propietarios o representantes legales de los establecimientos denominados Molinos maquileros o molinos de nixtamal o tortillerías, requieren de Licencia de Funcionamiento para su correspondiente apertura y ejercicio, dicha licencia será expedida por el Gobierno Municipal Constitucional de Temoac, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

No se podrá otorgar a una misma persona, dos o mas licencias o autorizaciones, ni conjuntamente licencia y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



No requerirán licencia las fondas, restaurantes, taquerías, cantinas y bares que elaboren tortillas para los fines exclusivos del servicio que prestan estos establecimientos. Debiendo cumplir con la higiene necesaria que las normas establezcan.

Artículo 6.- Los Derechos consignados en la licencia son intransferibles y solo podrán ser ejercidos por su titular salvo autorización que otorgue la Dirección para permitir que un familiar o tercero, realice la actividad comercial o de servicio y bajo las condiciones y modalidades que la autoridad y el propio ordenamiento determinen.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS.

Artículo 7.- Son facultades y atribuciones de la Dirección:

I.- Autorizar y/o rechazar, y expedir las licencias o autorizaciones de carácter intransferible y temporal a favor de las personas físicas o morales para la elaboración de masa de maíz y tortillas para venta al público en molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías que se pretendan establecer para tales efectos en el Municipio de Temoac, Morelos;

II.- Negar la expedición de licencias o autorizaciones a personas físicas o morales, cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

III.- Revocar las licencias o autorizaciones a personas físicas o morales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o lo dispuesto por la Dirección;

IV.- Retirar de la vía pública a las personas o bienes que se hayan instalado o colocado sin contar con los permisos correspondientes;

V.- Retener la mercancía o cualquier producto de las personas que no cuenten con la licencia para ocupar la vía pública;



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



VI.- Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente reglamento y demás disposiciones legales;

VII.- Elaborar los Padrones generales de las personas que cuenten con la licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a la producción, distribución y venta de masa de maíz y tortilla industrializada;

VIII.- Otorgar la Licencia correspondiente cuando la oferta del mercado lo demande y se garantice la factibilidad económica del giro industrial y comercial de la masa de maíz y tortilla, sin afectar a los comerciantes previamente establecidos;

IX.- fijar las condiciones idóneas que deben reunir los locales comerciales en donde se pretenda instalar molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías;

X.- Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a la producción, distribución y venta de masa de maíz y tortilla industrializada;

XI.- Establecer una vigilancia permanente en materia de salud, protección civil y preservación del medio a los establecimientos de los particulares o personas morales de la actividad que realizan, auxiliándose de las dependencias administrativas correspondientes, así como su operación y lineamientos básicos de operatividad de los molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías;

XII.- Otorgar los Refrendos anuales de las Licencias cuando así proceda;

XIII.- Aplicar las sanciones contenidas en el bando de policía y gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;

XIV.- Establecer horarios de apertura y cierre de establecimientos materia de este ordenamiento;



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



XV.- Vigilar y supervisar de manera permanente las actividades y cumplimiento del horario de funcionamiento de molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías;

XVI.- Conocer y resolver las controversias que se susciten entre los propietarios y/o representantes legales de molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías;

Las demás que establezca el presente Reglamento y las demás leyes de la materia de carácter federal y estatal.

Artículo 8.- Las licencias de funcionamiento quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. Ante esto, los propietarios de molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías, deberán contar con instalaciones técnica y mecánicamente adecuadas en sus establecimientos, para brindar seguridad a clientes y vecinos del lugar, por lo que deberán contar con dictamen de factibilidad y de riesgos expedida por la dependencia correspondiente de protección civil; pudiendo ser rechazadas o revocadas las licencias que se pretendan expedir o ya se hayan expedido respectivamente, en caso de no contar con dicho requisito.

Artículo 9.- Los interesados en obtener Licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a la producción, distribución y venta de masa de maíz y tortilla industrializada, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos, además de llenar las formas que se expidan para tal efecto y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de la Identificación Oficial para personas físicas y en caso de personas morales copia de identificación oficial del representante legal y copia del acta constitutiva y comprobante de domicilio;
2. Especificar el giro que se pretenda operar y el nombre comercial del mismo;
3. Copia del contrato privado de compraventa y/o constancia de posesión y/o contrato de arrendamiento del local donde se pretenda instalar el establecimiento;



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



4. Comprobante de domicilio donde se pretenda instalar el establecimiento;
5. Croquis de ubicación del domicilio donde se pretenda instalar el establecimiento;
6. Dictamen de factibilidad y de no riesgos expedido por la dependencia de Protección civil municipal;
7. Carta compromiso de respetar, mantener y ofrecer el precio establecido de expendio de masa y tortilla vigente en el mercado;
8. Carta compromiso de ejercer la actividad económica estipulada en la respectiva licencia de funcionamiento;
y
9. Los demás requisitos que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 10.- La Dirección podrá en todo momento comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante, así como sus respectivos anexos.

Artículo 11.- Si la solicitud se presenta incompleta, se concederá un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si cumplido este plazo no se presenta la documentación completa la solicitud se desechará de plano y el solicitante tendrá que esperar un lapso de tiempo de 30 días hábiles para poder presentar de nueva cuenta su solicitud.

Artículo 12.- La dirección verificará que los locales donde se pretenda instalar molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías reúnan por lo menos los siguientes lineamientos:

1. Que cuenten con salidas de emergencia;
2. Que tengan una instalación eléctrica adecuada y con interruptor de emergencia;
3. Que tenga accesos a la vía pública;
4. Que la maquinaria a utilizar se instale de tal manera que el público no tenga acceso a su manejo y operatividad;



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



5. Que las instalaciones de agua y gas sean de óptimas condiciones.

No podrán instalarse o adaptarse molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías en patios de casa, pasillos o cualquier lugar que imposibilite el uso de cajones de carga y descarga.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE MOLINOS MAQUILEROS O MOLINOS DE NIXTAMAL O TORTILLERÍAS.

Artículo 13.- Son Derechos y Obligaciones de los propietarios o encargados de los Molinos Maquileros o Molinos de Nixtamal o Tortillerías:

I.- Exhibir en un lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento respectiva;

II.- Renovar la Licencia de Funcionamiento a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente;

III.- Abstenerse de realizar alguna otra actividad comercial no especificada en la Licencia de Funcionamiento correspondiente;

IV.- Ejercer la actividad comercial o de servicio para las cuales fueron autorizados;

V.- Permitir el acceso a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente identificados y autorizados por la Dirección de Licencias y Reglamentos del Gobierno Municipal Constitucional de Temoac, Morelos y/o autoridades Estatales y/o federales a través del oficio de comisión correspondiente;

VI.- Acatar y sujetarse a las disposiciones que dicte la Dirección de Licencias y Reglamentos, cuando esta les requiera su presencia por escrito;



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



VII.- Satisfacer previamente los requisitos legales que las autoridades estatales y/o federales correspondientes fijen por la actividad comercial o servicio que desempeñen;

VIII.- Acatar las disposiciones administrativas que permitan el buen desarrollo de las actividades comerciales o de servicio;

IX.- Responsabilizarse de la calidad y salubridad de los productos o servicios ofrecidos a la ciudadanía;

X.- Cuidar y hacerse responsable en todo momento de sus instalaciones;

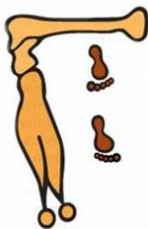
XI.- Exhibir en un lugar visible la lista de precios vigente; y;

XI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Las autorizaciones otorgadas permiten única y exclusivamente a la persona física o moral ejecutar las actividades en el domicilio que el documento consigne y en las condiciones que establezca.

Artículo 15.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos o tortillerías lo siguiente:

1. Poner en funcionamiento la actividad comercial regulada por este reglamento sin la Licencia de Funcionamiento correspondiente;
2. Realizar su actividad comercial fuera del establecimiento por sí o por terceras personas de forma ambulante;
3. Realizar cambio de domicilio sin que se haya expedido en su favor autorización o licencia de funcionamiento nueva;
4. ofrecer precios más bajos que los demás establecimientos del ramo ofrezcan, ocasionando con ello perjuicio a los demás y creando una insana competencia.



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES; ACTUALIZACIÓN Y TRASPASOS DE LICENCIAS.

Artículo 16.- La Dirección podrá refrendar licencia o autorización de manera anual para molinos maquileros, molinos de Nixtamal y Tortillerías, siempre y cuando los establecimientos antes mencionados no hayan presentado irregularidades en su labor cotidiana.

Artículo 17.- Las licencias de Funcionamiento o autorizaciones que Expida la Dirección, deberán ser refrendadas en el mes de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18.- para proceder a la Renovación los propietarios o encargados de los Molinos Maquileros, Molinos de Nixtamal y Tortillerías deberán de cumplir con lo siguiente:

1. solicitarlo por escrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos;
2. Exhibir Original y copia simple de la Licencia de Funcionamiento del año anterior o recibo de pago debidamente requisitado por la Tesorería Municipal;
3. Original y copia simple del Dictamen de riesgos expedido por la Coordinación de Protección Civil, actualizado de por lo menos tres meses a la fecha de su expedición;
4. Original y copia simple de la licencia Sanitaria expedida por los servicios de salud Morelos, actualizada de por lo menos tres meses a la fecha de su expedición.

Artículo 19.- Las Licencias que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos serán valederas solo para la persona física o moral a cuyo nombre se extiende tal documento y para la actividad comercial especifica que se señale, por lo que, no podrán modificarse, cederse o transferirse, traspasarse o enajenarse los correspondientes derechos sin la autorización correspondiente de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

Artículo 20.- La dirección de Licencias y Reglamentos podrá de manera inmediata cancelar las licencias expedidas al



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



percatarse del incumplimiento del artículo anterior, procediendo de manera inmediata a la clausura correspondiente del establecimiento que incurra en la hipótesis anterior.

Artículo 21.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio se deberá presentar solicitud por escrito y cubrir los requisitos establecidos en los artículos 9, 12 y 18 en su caso, del presente reglamento.

Artículo 22.- No podrá efectuarse en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, cesión o traspaso total o parcial de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento expedida, sin la autorización previa por escrito que emita la Dirección de Licencias y Reglamentos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo que antecede.

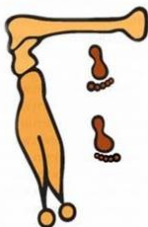
Artículo 23.- Para obtener la autorización de cesión o traspaso (cambio de propietario), es preciso, que se presente ante la Dirección de Licencias y Reglamentos la solicitud correspondiente por escrito y que se llenen los requisitos y formas previamente establecidas y que para tal efecto se expidan, en la que se asentarán los datos exigidos BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

CAPÍTULO V DE LAS MARCHAS, MITINES Y PLANTONES.

Artículo 24.- La solicitud de cesión o traspaso deberá acompañarse de los requisitos que señalan los artículos 9, 12, 18 del presente reglamento y deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. Autorización a nombre del cedente;
- II. Comprobante del pago de servicios al corriente;
- III. Registro Federal de Contribuyentes del cesionario;
- IV. copia de la factura del molino o la maquina tortilladora, endosada a nombre del nuevo propietario.

Artículo 25.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso correspondiente, es requisito indispensable que esta sea firmada por el cedente y el cesionario.



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



Artículo 26.- para obtener la autorización de cambio de giro, el interesado deberá presentar por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan.

Artículo 27.- Autorizado por la Dirección el cambio de domicilio, cesión o traspaso o cambio de giro, se expedirá nueva licencia según sea el caso y podrá funcionar en el establecimiento con la nueva licencia expedida.

Artículo 28.- Las solicitudes antes referidas en líneas que anteceden, la autoridad tendrá un término de 30 días hábiles para emitir su resolución, caso contrario se dará como autorizada, pasando dicho plazo, sin que medie resolución al respecto.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 29.- para que se cumpla y observe el presente reglamento la coordinación de licencias del H. Ayuntamiento del municipio de Temoac Morelos, llevara acabo visitas periódicas de inspección a molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías

Artículo 30.- las inspecciones administrativas se practicara en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva

Artículo 31.- los inspectores debidamente autorizados por la coordinación de licencias y reglamentos del H. Ayuntamiento del municipio de Temoac Morelos, tendrán la facultad de infraccionar, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas con este reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 32.- se considera infraccion toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



reglamento y demás acuerdos circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 33.- las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que al mismo se deriven, se sancionaran conforme a las disposiciones establecidas al mismo.

Artículo 34.- las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la coordinación de licencias y reglamentos del H. Ayuntamiento del municipio de Temoac Morelos, aplicando las sanciones que se establecen en el capítulo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio que de violarse otras disposiciones legales, se pongan en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS TIPOS DE SANCIONES.

Artículo 35.- las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- 1.-la gravedad de la infracción
- 2.-las circunstancias que hubiese originado la infracción.
- 3.-la reincidencia del infractor.
- 4.-las condiciones económicas del infractor.
- 5.-valor de los objetos decomisados.

Artículo 36.- las infracciones al presente reglamento serán sancionados con:

- 1.-amonestacion.
- 2.-decomiso de mercancías.
- 3.-multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.
- 4.-suspension temporal de la licencia de funcionamiento.
- 5.-clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- 6.-cancelacion definitiva de la licencia de funcionamiento.
- 7.-arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 37.- se impondrá multa de una a tres días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos.



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



- 1.-propietario o encargado que no mantenga aseado el frente de molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías.
- 2.- propietario o encargado que permita al personal de molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías desempeñar sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.
- 3.-propietario o encargado que viole los horarios regulados en el presente ordenamiento.
- 4.-propietario o encargado que tenga animales dentro del establecimiento.
- 5.-propietario o encargado que no cumpla con las medidas de mantenimiento de la maquinaria del establecimiento, seguridad, salud y de medio ambiente contenidos en el presente ordenamiento.

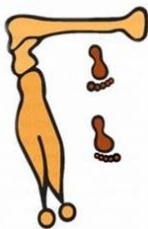
Artículo 38.- se impondrá multa de uno a cinco días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos a quien:

- 1.-obteniendo autorización del Ayuntamiento del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este ordenamiento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia de funcionamiento respectiva a la autoridad municipal que se requiera.
- 2.-impida la inspección del establecimiento o instalaciones, al personal autorizado por la autoridad municipal para verificar el cumplimiento de este reglamento.
- 3.-con motivo de la apertura, funcionamiento o baja del negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

Artículo 39.- se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos a quien:

- 1.-ejerza la actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
- 2.-quien se dedique al ambulante de la venta de más y tortillas y/o lo propicie.

Artículo 40.- se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos, a quien elabore tortillas con fines comerciales en lugares que no estén autorizados, por este reglamento, en los establecimientos de alimentos autorizados como son fondas, taquerías, restaurantes, bares y cantinas, solamente podrán



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



comerciar tortillas con fines propios del servicio que prestan.

Artículo 41.- se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimos general vigente en el estado de Morelos, y clausura de establecimientos a que se refiere a este reglamento, cuando funcionen los mismos vendiendo la masa y tortilla sin la autorización del Ayuntamiento del municipio de Temoac Morelos, inclusive en los casos de cambio de domicilio, cesión o traspaso

Artículo 42.- procederá la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo de este ordenamiento, ejerzan el comercio de la venta de masa y tortillas el lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento. Se procederá la inmediata clausura de los establecimientos cuando:

- 1.- el titular de una licencia de funcionamiento, no ejerza esta en un término de doce meses.
- 2.- no se paguen las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años.
- 3.- reincida en más de dos ocasiones, el propietario o encargado de molinos maquileros, molinos de nixtamal y tortillerías, violando las normas a que alude el presente ordenamiento.
- 4.- se encuentren funcionando en domicilio diferente al que estipule la licencia de funcionamiento correspondiente.
- 5.- no se cuente con la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 43.- se sancionara con multa de veinte días de salario mínimo general vigente del estado de Morelos o clausura temporal o definitiva del establecimiento o arresto de veinte a treinta y seis horas, a quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma de los sellos de clausura de impuestos por la autoridad municipal debiendo esta proceder de forma inmediata a resellar el local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal correspondiente en su caso.

Artículo 44.- la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo será sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales vigentes.



REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS.



CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 45.- los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos previstos en la ley de mediante procedimiento administrativo para el estado de Morelos.

Artículo 46.- la interposición del recurso respectivo, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos. No se concederá la suspensión si se causa evidente perjuicio al interés social y/o se contravienen disposiciones de orden público.

Así mismo quedara sin efecto el recurso respectivo en los siguientes casos.

- 1.-por resolución expresa de la autoridad
- 2.-por desistimiento del interesado.
- 3.- cuando la recurrente muera durante el conflicto, si la pretensión solo afecta a su persona.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se otorga un término de 90 días naturales a partir de la vigencia del presente Reglamento para que las personas



**REGLAMENTO
DE MOLINOS DE
NIXTAMAL Y
TORTILLERÍAS.**

TEMOAC

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

2013 2015

"Edificando Juntos el Progreso"

físicas o morales dedicadas al comercio realicen su registro en el padrón respectivo y a la autoridad correspondiente emita los formatos necesarios.

TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas Disposiciones Administrativas que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Dirección de Licencias y Reglamentos, mediante acuerdo de la misma.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Temoac, Morelos, a los cuatro días del mes de Septiembre de Dos Mil catorce.

ATENTAMENTE.

"EDIFICANDO JUNTOS EL PROGRESO."

JAVIER SÁNCHEZ AGÚNDEZ.

Presidente Municipal Constitucional.

C. SABINO PAULINO MENDEZ CAPORAL
Síndico Municipal.

C. CATARINO ERASMO BARRETO GARCÍA.
Primer Regidor.

C. ESTEBAN PASTOR GLODIAS.
Segundo Regidor.

C. AMANDO RAMOS MONTAÑO.
Tercer Regidor.

Rúbricas.